Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Junio veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo
Radicación:2021-0396

Seria del caso emitir sentencia anticipada de conformidad con lo estipulado por este Despacho en providencia de fecha 9 de junio del 2022, si no fuera porque en virtud del análisis de las pruebas documentales allegadas con la contestación de la demanda -folio No. 5 expediente digital- y, el silencio guardado por la parte actora respecto de la prueba de oficio decretada por el Despacho, que existe la necesidad de aclarar circunstancias del asunto en discusión.

Por lo anterior y haciendo uso de la potestad dada a los jueces de decretar pruebas de oficio conforme lo establecen los artículos 169 y 170 del Código General del Proceso; en tal sentido este Despacho llevará a cabo la audiencia concentrada de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, en la que se adelantarán las etapas previstas en los artículos 372 y 373 del mismo código, en consecuencia se decreta, lo siguiente:

Interrogatorio de parte

En la fecha y hora aquí programadas, parte **demandante** por intermedio de su representante legal, como parte **demandada**, deberán absolver interrogatorio que le formulará este Despacho.

Pasm

Por tanto, el Despacho dispone señalar la hora de las **2:30 p.m., del día siete (7) del mes de julio de 2023,** para que tenga lugar la **audiencia** en mención que se realizará de manera **virtual.**

Se les recuerda a las partes y a sus apoderados el deber que tienen de comparecer, toda vez que su inasistencia injustificada les hará acreedores a las sanciones procesales y pecuniarias que determina la ley procesal civil y, para los fines pertinentes, téngase en cuenta lo dispuesto en la normatividad en cita y que la audiencia se realizará aun cuando no concurra alguno de los extremos procesales o sus respectivos representantes (primer inciso del artículo 372 *ídem*, en armonía con lo reglado en sus numerales 2º y 4º).

Adviértase que, en esta audiencia, se intentará la conciliación, se adelantarán los interrogatorios a las partes, se realizará el control de legalidad, la fijación del objeto del litigio y demás que prevé la aludida codificación.

Con antelación a la realización de la audiencia se indicará el medio tecnológico que se utilizará y el protocolo para la evacuación de ésta.

Para el efecto, la Secretaría deberá tener en cuenta la información suministrada por los extremos procesales y en el evento de existir, notificar la presente decisión a los auxiliares de la justicia designados dentro del asunto (curador, abogado de amparo de pobreza y/o peritos), al correo electrónico conocido para tal fin.

Se recuerda a los apoderados el deber legal que tienen de remitir a la contraparte copia de los memoriales, anexos o cualquier escrito que se presente al Despacho (artículo 3º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022).

Notifíquese,

Cesar Rodriguez Piñeros
Juez

Pasm

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Treinta (30) de junio de 2023.
Por anotación en Estado No.58 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez**.

Pasm